

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

MAYO 4 DE 1903.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitentes y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.
BIBLIOTECA NACIONAL
MÉXICO.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recopilatoria.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Mesa Directiva.

Durante el tiempo que falta para que la H. Legislatura del Estado clausure su actual período de sesiones ordinarias, la mesa de dicha Corporación queda formada de la manera que sigue: Presidente, C. Lic. Joaquín González. Vice-presidente, Joaquín Blasquez.

Otra multa.

También al Sr. Alberto Anaya le suele impuesta una multa de lo que le corresponde por sueldo de tres días, por haber, en el mes anterior, faltado en el cumplimiento de sus obligaciones como jefe de la oficina telegráfica de Molango.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 20 al 26 de Abril de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Epigmenio Islas y Margarita de Lucio, Miguel F. Gómez y Guadalupe Rosas	6
Matrimonios efectuados.....	3
Nacimientos registrados, 9 hombres y 7 mujeres....	16
Inhumaciones: 29 hombres y 14 mujeres	43
Idem gratis: 2 niños y 7 adultos	9

Niños vacunados.

Hombres 17, mujeres 25.....	
-----------------------------	--

Enfermos remitidos al hospital.

Mujeres.....	
--------------	--

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	120
Carneros. .	148
Chivos. .	159
Cerdos. .	64

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos.....	5
Asnos....	2

Obras materiales.

Banqueta en la 3 ^a calle de Arista, metros.....	
Desazolve en el río de la ciudad, metros.....	
Excavación para banqueta en la 3 ^a calle de Fernando Soto, metros.....	
	12

Excavación para empedrado en la 6 ^a calle de Morelos metros.....	100
Empedrado en la misma calle, metros.....	100
Forro de ladrillo y adobe en el horno crematorio número 2, metros.....	16
Piso de hormigón bruñido, en la fuente del Jardín Mata-moros, metros	30

Compras hechas por el Municipio.

Aceite de linaza para pintura del kiosco del jardín de la Independencia, litros.....	18
Azul hermoso para idem, gramos.....	500
Blanco de zinc para idem, kilos	10
Color aplomado para idem, kilos.....	3
Humo de ocote para idem, gramos.....	500
Verde cromo para idem, kilos	2
Japán para secante para idem, litros	4
Blanco fino para idem, botecito	1
Carmín idem, onza	1
Lámina de zinc para idem, kilos	8
Clavos recortados, de 3 pulgadas, para idem	12
Vidrios de 42 X 36 centímetros para eléctrico del mismo jardín.....	32
Tornillos de 3 X ½ pulgada, para idem	24
Tuercas para idem, gramos	300
Solera fierro para barandal del mismo, kilos	88
Aceite de linaza para pintura de la oficina del Fiel Contraste, kilos	6
Blanco de la montaña para la misma, kilos	10
Japán para la misma, bote	1
Aceite de linaza para pintura de las defensas de los áboles de la plaza del 5 de Mayo, litros	2
Blanco de zinc para la misma pintura, litros	1
Verde cromo para la misma pintura, gramos	250
Japán para la misma pintura, decilitros	250
Tablas ocote de 8 varas y 18 X ½ pulgada para las mismas defensas	6
Ácido sénico para desinfectante del Panteón Municipal kilos	3
Naftalina en bolas para el mismo, kilos	1
Carretillas de mano para la obra de las calles de Ciudad Palas de cuchara para las mismas	6
Palas de cuchara para las mismas	12
Aceite de manteca para las máquinas de cortar pasto en los jardines, gramos	500
Cáñamo para los jardines públicos, bola	1
Tijera para podar plantas en los mismos jardines	1
Idem para cortar pasto	1
Tablas de tripa para garitón de la Cárcel del Estado	6
Clavo recortado de 2 pulgadas para el mismo garitón libra	1
Láminas núm. 26 acanaladas y galvanizadas para idem	5
Brocha plana, de 2 pulgadas para idem	1
Color almagre para el mismo, bote	1
Japán para la misma pintura, decilitros	500
Escobas vara para limpia de ciudad	302
Vigas de 8 varas y 9 X 5 pulgadas para el Rastro de Ciudad	2

Ministrado por el Municipio.

Escobas para para limpia de Ciudad	200
Lozas para la banqueta de la 2 ^a calle de Arista	360
Tapas de atarjea para catarillas de la misma calle	156
Paja para colchones al Hospital Civil, kilos	200
Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros	56
Petróleo para las máquinas de los jardines públicos, litros	1
Petróleo para la cárcel del Estado, litros	8
Lámpara de luz incandescente para idem	1

RESUMEN de las Cuentas Generales de los ingresos y egresos habidos en los Municipios del Estado. Año de 1902.

INGRESOS.

Existencia de 1901	\$ 9,908 12
Subvenciones de los Municipios foráneos para alimentos de presos	\$ 6,520 07
Subvenciones de los mismos para conservación de cárceles	1,260 16
Subvenciones del Gobierno para Hospitales	5,880 00
Subvenciones del mismo para celadores de cárceles	9,000 00
Suplementos hechos por el Gobierno.	19,932 00
Contribución federal	29,737 60
Ingresos propios	358,732 88
Suma	\$ 440,970 83

EGRESOS.

Por los diversos ramos de la Administración	\$ 395,578 08
Enterado por contribución Federal	29,737 60
Existencia para 1903	15,655 15
Suma	\$ 440,970 83

PLAGA BUBONICA.

Sinónimos bajo los cuales es conocida.

PESTE, PESTE BUBONICA, PLAGA BUBONICA, PESTE NEGRA,

POR EL DOCTOR KITASATO.

(CONTINUA)

En el estómago lesiones catarrales son casi constantes y bien marcadas. Equimosis (manchas en la piel) son frecuentes pero grandes hemorragias son raras. Inflamaciones como en el crup son excepcionales (Aoyama) pero muchas veces se encuentran ulceradas.

En los intestinos se encuentran, lesiones catarrales, hiperemia, equimosis y la inflamación de las estructuras linfáticas es muy marcada. Las glándulas mesentéricas están hinchadas y congestionadas y bien puede haber hemorragia en los pliegues del mesenterio.

El crecimiento del bazo que se presenta casi constantemente es muy marcado, puede ser bien considerable; este órgano puede llegar a tener dos ó cuatro veces su tamaño normal. Si se corta para inspeccionarse se verá que la pulpa está congestiona da y suave y hasta se disuelve ó fluye en muchos casos.

Los riñones están engorgados y crecidos muchas veces y los tubos pequeños y arrollados, siendo particularmente el asiento de una degeneración parenquimatosa. Aquí también puede haber degeneración grasa. La membrana mucosa del pélvis es muy frecuentemente el sitio de numerosas equimosis y en

en muchas ocasiones de serias hemorragias. Pueden también encontrarse hemorragias puntiformes en la membrana mucosa de la vejiga y ésta bien puede estar extendida ó contraída con la orina.

El hígado se presenta crecido ó hyperenfado, las celdillas hepáticas están inflamadas y las arterias dilatadas.

Raramente se observan abscesos y más raramente aún se encuentran puntos necróticos en este órgano. (Aoyama, comisión alemana.)

El páncreas, las glándulas tiroideas y las glándulas salivales están siempre en su estado normal.

El bacillus específico se encuentra en los órganos ya mencionados y particularmente en los puntos ó focos necróticos.

Aoyama da mucha importancia á la presencia del streptococo en la sangre y por consecuencia en las secciones preparadas de las diferentes visceras. Estos streptococci pueden considerarse como la causa de la condición septicémica que algunas veces acompaña á la descripción clínica de esta enfermedad.

SINTOMATOLOGIA.

Las varias formas clínicas de ésta enfermedad pueden dividirse en tres grupos, á saber: 1º Plaga bubónica ó glandular, 2º Peste siderans, llamada también plaga septicémica y 3º Plaga neumónica. Las líneas que dividen estas formas diferentes no deben considerarse como absolutas ó definidas, ni de be entenderse tampoco que todas estas formas ya enumeradas se distinguen prominentemente en todas las epidemias. Por ejemplo, la plaga neumónica no fué observada en la epidemia de Hong-Kong en 1894. Empezaremos describiendo la forma más usual de la plaga á saber: la forma glandular, la sintomatología de la cual puede estudiarse conforme á la serie siguiente: (a) el periodo de incubación, (b) el periodo prodromal, (c) la invasión, (d) periodo agudo y finalmente (e) el periodo de convalecencia.

PERIODO DE INCUBACION.

Aoyama fija el periodo de incubación entre dos ó siete días. Según Hirsch y Sommerbrodt es, de dos y medio á ocho días, siendo el término medio, cinco y medio días. Lawson menciona un caso en el que la incubación no puede haber sido en menos de nueve días.

ESTADO PRODRMAL.

En algunos casos los prodromos pueden no presentarse absolutamente ó ser tan ligeros que el mismo paciente no los ha notado. Cuando existen pueden durar algunas horas solamente y en otros casos el periodo se extiende dos ó tres días, durante cuyo tiempo el paciente se siente atontado ó indisposto, teniendo dolor de cabeza y vértigo. Generalmente pierde el apetito y se sufren náuseas pero los vómitos son raros. Especialmente se presenta diarrea durante este estado. Dolor y tiesura en las coyunturas se sienten muchas veces y el enfermo se queja algunas veces de escalofríos y palpitación. Pero de todos los prodromos el que tiene mayor significación es el que presenta suavidad y dolor en las regiones inguinal ó axilar predominando por decir así la afección subsecuente de las glándulas linfáticas en dichas partes.

INVASION.

La invasión es caracterizada en muchos casos por escalofríos muy pronunciados, algunas veces con sensaciones de calor. En algunas epidemias se presenta el escalofrío inicial ó ocurre muy de cuando en cuando. Posturación física y mental es extremada severa desde el principio.

El dolor de cabeza es igualmente muy severo y náuseas y vómitos ó diarrea pueden presentarse. Estos síntomas pueden durar unas cuantas horas ó varios días hasta que llega el periodo agudo.

PERÍODO AGUDO.

Cuando la enfermedad está ya bien posesionada y establecida, generalmente se notan al segundo día los siguientes síntomas:

Temperatura.—El aumento de temperatura es rápido, registrando el termómetro de 39° a 40° C. (102.2° a 104° F.) en el día de la invasión ó treinta y ocho horas después. Hyperpyrexia (41.5° C. 106.7° F. y más) no es muy rara y constituye un elemento muy desfavorable en el pronóstico. Hay también casos de una elevación de temperatura muy gradual la que no llega a alcanzar su máximo sino hacia el fin del cuarto día de la enfermedad.

En casos no muy graves, la fiebre continúa por tres ó cuatro días y el restablecimiento puede marcarse por recrudescencia crítica con profusa perspiración. En casos de una gravedad moderada, la fiebre puede continuar por una semana ó más y en muchos casos puede extenderse hasta tres semanas. El curso de la fiebre es continuo y regular en su forma desde el principio, pero después puede asumir un carácter remitente ó irregular. La irregularidad de la temperatura en el último caso, cuando es muy pronunciada, se debe muchas veces á la condición envenenada de la sangre ó á otras complicaciones. Raras veces hemos observado una fiebre irregular desde el principio.

Glandulas linfáticas.—Se nota suavidad, dolor, y quizá inflamación de estas partes aun durante el *stadium incisionis*. Sin embargo, usualmente se hacen notables al día siguiente al de la invasión. Pero algunas veces sucede que la tumefacción se dilata hasta el tercero, cuarto y aun hasta el sexto día de la enfermedad. En cuanto á la localización, puede decirse, que los grupos crural é inguinal son los más frecuentemente atacados (75 por 100 de casos) la inflamación estableciéndose de 4 a 5 centímetros abajo del ligamento de Paupart. Los casos próximos en frecuencia son, la localización en la región axilar (10 por 100) con el crecimiento consecutivo de la cadena supra-clavicular. Raras veces son afectados primariamente los grupos, cervical, yugular, sub-maxilar, occipital ó algún otro. Dice Griesinger que en los niños las glandulas sub-maxilares se afectan muy a menudo. Generalmente es un sólo grupo de glandulas el que se afecta, pero las laterales ó algunas otras pueden afectarse simultáneamente. Puede suceder aunque muy raramente que las cadenas menores sean el asiento de la localización, mientras que las glandulas más importantes permanecen sin afectarse. Una inflamación no muy marcada en el hypogastro, indica complicación con los gánghlos iliacos.

Debemos hacer notar que en personas corpulentas una ligera inflamación puede pasar desapercibida.

El crecimiento ó inflamación avanza rápidamente de manera que uno ó dos días después de su aparición, la glandula afectada puede llegar á alcanzar el tamaño de un huevo ó más grande. La inflamación no es uniforme entre las glandulas individuales de la cadena afectada, distinguiéndose principalmente una ó dos de ellas. Más tarde en el curso de la enfermedad, después que la inflamación se ha establecido en los tejidos peri-glandulares, el contorno de cada glandula no se distingue ya, y de ahí resulta una inflamación difusa de gran tamaño.

El dolor y la soltura ó suavidad de carne son usualmente progresivas y pueden ser tan severos que tengan al enfermo despierto durante la noche.

En casos favorables ocurre la resolución de las glandulas inflamadas, pero más generalmente sigue la supuración. Desgraciadamente, muchos de los pacientes mueren antes que las glandulas estén bastante maduras para que puedan supurar. Debe recordarse que la formación del pus no tiene lugar hasta cerca del octavo ó décimo día de la enfermedad, mientras que en la mayoría de los casos fatales, la muerte ocurre antes del séptimo día. Hirsch y Sommerbrodt dicen que en casos ligeros, la supuración puede presentarse hasta el tercer día. Pero casos han habido en que esto se ha dilatado por semanas.

En adición á los casos de simple supuración, pueden presentarse un curso necrótico produciendo un atascamiento de la inflamación glandular. En estos casos, semejante complicación debe considerarse de muy mal agüero. Otras estructuras linfáticas tales como las tonsillas ó las folículas de la laringe pueden quedar incluidas en la inflamación.

Otras apariencias externas no tienen importancia patogénica. La cara está encendida al principio pero pronto se torna descolorida tomando una expresión de ansiedad. La cianosis es común, pero la ictericia no lo es. El paciente cae rápidamente en la condición del tifoideo y presenta todas las facies comunes á ese estado. Los ojos son brillantes al principio, las pupilas se dilatan ó desigualan en algunos casos. En el último caso deben inferirse trastornos en las meninges. La faringe se congestiona y las tonsillas pueden ulcerarse.

La piel está generalmente seca y ardiente pero en casos ligeros puede haber sudores, particularmente al tiempo de la erupción. En los últimos días de la enfermedad puede notarse sudamina, pero este es un fenómeno raro. Ya hemos mencionado los abscesos, pústulas y carbunculos. Más tarde disentiremos la importancia diagnóstica y etiológica de esto.

Una muy ligera exantema se ha notado en pocos casos. Edema subcutáneo no se ha notado nunca, excepto en los casos en que haya una severa complicación renal. Si el paciente vive largo tiempo, se notará una emaciación muy marcada.

Grados derrames subcutáneos fueron frecuentemente mencionados por los primeros escritores mucho tiempo hace y por este motivo fue llamada la peste negra esta enfermedad.

En las epidemias modernas las hemorragias ó derrames son comparativamente no muy frecuentes. Epistasis de sangre en las encías; hemoptisis, hematemesis, flujos de sangre de los órganos genitales femeninos, ó otras hemorragias de algunas otras membranas mucosas, son fenómenos raros, que se observan sólo en los casos muy severos.

Deba recordarse que en algunas epidemias estos síntomas son relativamente raros, mientras que en otras bien pueden ser puntos más característicos de la enfermedad. Más aún, podemos añadir que los síntomas varían algunas veces á diferentes períodos de la misma epidemia.

Realmente así pasa en casi todas las enfermedades contagiosas. Usualmente los primeros casos son los más graves, lo mismo que cuando la epidemia está en su apogeo y van siendo más benignos á medida que la peste declina.

(Continuará)

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4^a.—Mesa 3^a.—Número 16,034.

Por acuerdo del Presidente de la República manifiesto á vd. que el valor comercial en plata, del oro, que deberá servir de base para calcular durante el mes de Marzo próximo, los impuestos del 3 por 100 del Timbre y 2 por 100 de Amonedación, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, es el de \$1,766.21, que resultó de multiplicar el factor 675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 261.50 por ciento, promedio del cambio sobre Nueva York, durante los primeiros veinticinco días del mes en curso.

Dígolo á vd. para sus efectos.

Méjico, 26 de Febrero de 1903.—Limantour.—Al Director General de las Casas de Moneda.

**SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
de Hacienda y Crédito Público.**

SECCION SEGUNDA.

El Presidente de la República se ha servido aprobar las siguientes

REGLAS.

PARA LA OBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 36, 38, 40, 55, 66 Y 67
DE LA LEY SOBRE CLASIFICACIÓN
Y RÉGIMEN DE LOS BIENES INMUEBLES FEDERALES.

Registro.

1^a La Sección de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda procederá á formar los registros de bienes inmuebles propios de la Federación. Al efecto, promoverá que se recaben de las oficinas federales de las de los Estados y de las Notarías públicas, los datos que de ellas puedan obtenerse y formará expedientes separados por cada inmueble que sea objeto de registro, con las constancias que contengan los datos requeridos para la inserción del predio, por la ley de fecha 18 de Diciembre del corriente año.

2^a La propia Sección abrirá tres libros de registro correspondientes á otros tantos grupos en que se clasificará la propiedad inmueble de la Nación, á saber:

PRIMER GRUPO.—Predios rústicos.

SEGUNDO.—Predios urbanos.

TERCERO.—Templos y sus anexidades.

Cada libro contendrá el número de orden del asiento, el número del expediente relativo al predio que se registre y los demás datos que enumera el art. 49 de la citada ley.

3^a Además de los libros de que se habla en el artículo anterior, se llevarán los siguientes:

I. Un registro para líneas férreas, telegráficas y telefónicas pertenecientes á la Nación, el cual contendrá el número de orden, el número del expediente, los nombres y puntos terminales de las líneas, sus ramales, accesorios y dependencias, y los valores de adquisición ó construcción.

II. Un registro de capitales pertenecientes á la Nación, por constitución de censo ó que se hallen asegurados con hipoteca. En este registro se hará constar la situación y el nombre de la finca gravada, el lugar y fecha del otorgamiento de la escritura y de su registro, el nombre del Notario y los de los otorgantes, el número del expediente, el monto del capital, el tipo de crédito y la fecha del vencimiento del gravamen.

III. Un registro de contratos de arrendamiento y concesiones de uso ó aprovechamiento de los predios de propiedad federal otorgados á favor de un particular, ó de una sociedad ó corporación. Ese registro contendrá: el número del expediente, el número correspondiente en el registro de la propiedad, al inmueble ó inmuebles de que se trate, la fecha del acuerdo ó del contrato que originó el derecho otorgado por el fisco, y el término de la concesión ó del contrato.

4^a Un índice de los expedientes que hayan servido para la formación de los registros de que habla la regla 2^a, dividido en treinta libros, uno para cada Estado, Territorio y Distrito Federal. En este índice se hará constar el número de orden del expediente; el nombre, por orden alfabético, del lugar en que se encuentre el predio, el nombre de este, y el número que le corresponda en el registro respectivo.

5^a En los expedientes que deban registrarse en el índice, se harán las anotaciones de referencia á los antecedentes que existan, relativos al inmueble de que aquellos sean objeto.

6^a Se utilizarán para la formación de los registros los siguientes elementos:

I. Las noticias de que habla la circular de 21 de Enero de 1897.

II. Los decretos á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley que se reglamenta, cuando el cambio de destino lo sufra un predio de dominio público ó de uso común.

III. Los trabajos de la Dirección del Catastro del Distrito Federal, la que remitirá á la Secretaría de Hacienda copias de las actas y planos de los predios nacionales que deslinde.

IV. Los demás datos que no obtengan conforme á lo dispuesto en la regla 1^a.

7^a Las Oficinas de Hacienda, en el término de seis meses, completarán las noticias que debieron rendir con arreglo á la circular de 21 de Enero de 1897, sin perjuicio de que se recaben de los encargados de los templos, los datos que sean necesarios para completar las noticias referentes á esta clase de predios.

Consejo Consultivo.

8^a El Consejo Consultivo de Edificios Públicos, que establece el artículo 36 de la ley, se compondrá permanentemente de cinco individuos, á saber, el Director de la Escuela de Bellas Artes, el Director de la Escuela de Ingenieros y tres individuos designados por la Secretaría de Hacienda. Podrán agregarse, eventualmente, otros dos que designará, cuando así lo estime conveniente, la Secretaría de Estado interesada en el proyecto que se trate de ejecutar. Las atribuciones de estos últimos comisionados serán especiales para el caso.

9^a El Consejo sólo se reunirá por convocatoria de la Secretaría de Hacienda.

10 Cada uno de los consejeros recibirá á título de indemnización por el tiempo invertido, la suma de diez pesos (\$10 00) por cada sesión á que concorra.

11. El parecer del Consejo Consultivo de Edificios Públicos, sobre los proyectos de obras nuevas y de transformación ó mejoramiento de edificios de la Federación, deberá rendirse á más tardar dentro de un mes, contado desde la fecha en que se le pase el expediente respectivo, y se harán constar las diversas opiniones que se hayan emitido en el seno del mismo Consejo.

12 Será Secretario del mismo Consejo Permanente, el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, quien tramitará el expediente, y una vez concluido lo pasará á la Sección respectiva de la misma Secretaría, para que transcriba el dictámen del Consejo al Departamento de Estado que corresponda, y éste dicte en definitiva la resolución que proceda.

13. Dicho Consejo podrá ser consultado, no sólo en los casos de que habla el art. 36 de la ley, sino también cuando se trate de otorgar el permiso á que se refiere el art. 38; ó bien para ilustrar la opinión de la Secretaría de Hacienda en el caso del art. 39; ó, por último, en los demás negocios de análoga naturaleza en que la misma Secretaría juzgare conveniente escuchar su opinión.

Requisitos generales para la enajenación de inmuebles.

14. Para la enajenación de bienes inmuebles federales, por medio de venta, permuta, cesión ó otro título, el primer requisito que deberá llenarse, es la manifestación de las diversas Secretarías de Estado á que se refiere el art. 55 de la ley, respecto de la imposibilidad de aprovechar para algún servicio público los inmuebles que se trate de enajenar.

15. Llenado ese requisito, se expedirá el decreto de que habla el art. 21 de la ley, cuando se trate de algún inmueble destinado al uso común ó á determinado servicio público.

16. En los casos en que la operación deba ser aprobada por el Congreso, conforme al art. 53 de la ley, se remitirá á las Cámaras el expediente que se haya formado y que deberá con-

tener el avalúo del predio, acompañando dicho expediente con una exposición de motivos sobre la conveniencia de la enajenación. Aprobada ésta por el Congreso, podrá formalizarse la operación ó operaciones que se hayan de verificar, y se publicarán sus condiciones en el *Diario Oficial*.

Enajenaciones por remate.

17. Los remates de los inmuebles tendrán lugar en la Tesorería General de la Federación, en las Administraciones de Rentas en los territorios, y en las Jefaturas de Hacienda en los Estados, pudiendo delegar sus facultades dichas oficinas en otras de inferior categoría del mismo ramo, cuando el predio de que se trate se halle dentro de la circunscripción de estas últimas; al efecto, y en caso necesario, se remitirá á la oficina que corresponda copia autorizada del avalúo y de las demás constancias del expediente que determinen la situación y clase del inmueble que se enajena.

18. Si no pudiere aprovecharse ningún avalúo oficial hecho recientemente y en el que se hayan tomado en cuenta las condiciones que guarde en ese momento el inmueble, deberá avaluarlo por dos peritos que nombrará la Secretaría de Hacienda, de preferencia entre los que estén al servicio de la Federación en el lugar de la ubicación del inmueble ó cerca de él. Si los peritos no estuvieren de acuerdo, la propia Secretaría fijará la cantidad que deba servir de base para el remate, pudiendo elegir uno ó otro de los valores determinados por los peritos, ó bien una cantidad intermedia. En caso de no haber del inmueble algún plano que pueda aprovecharse, se levantará por duplicado el plano detallado con expresión de linderos y superficie.

19. Se anunciará la venta por tres veces de cinco en cinco días, fijándose la fecha, lugar y hora en que deba tener efecto el remate, y publicándose la convocatoria en el *Diario Oficial* del Gobierno Federal, en algún periódico del Estado ó población en que el remate deba verificarse, y en los lugares de costumbre.

20. La Secretaría de Hacienda fijará la fecha en que deben comenzar las publicaciones.

21. En el día, hora y sitio señalados en la convocatoria, el Jefe de la oficina pasará lista de los postores y concederá media hora para admitir los que de nuevo se presenten. Transcurrida la media hora, procederá á la revisión de las propuestas, declarará cuál es la mayor, desechando las que no contengan postura admisible, así como las que no estuvieren abonadas, y abrirá el remate.

22. Es postura admisible la que cubra el precio del avalúo y llene las condiciones del art. 59 de la ley.

23. Las posturas y los papeles de abono deberán contener los requisitos expresados en las fracciones I, II, III, IV y V del art. 634 del Código de procedimientos Federales, y la declaración de someterse el interesado á la facultad económica-coactiva para que se exijan al postor ó á su abonador el pago de las posturas y mejoras que aquél hiciere y fueren aceptadas.

24. En consecuencia, el abonador de una postura admisible, se obliga al estricto cumplimiento del contrato, y sujeta sus bienes á que se trabe ejecución en ellos por medio de la facultad coactiva, si se resistiere.

25. A falta de papel de abono podrá presentarse un certificado de depósito, hecho en la caja de la oficina, del importe del efectivo que contenga la postura.

26. Si hubiere varias posturas admisibles, será preferida en igualdad de circunstancias, la que ofrezca mayor cantidad al contado. Si hubiere dos ó más en idénticas condiciones, se sorteará la que deba ser preferida.

27. Conocida cuál de las posturas admitidas es la preferible con arreglo á los artículos que anteceden, se concederá un término de diez minutos para admitir posturas nuevas, por escri-

to, que la mejoren. Si ninguna se presentare, quedará fincado el remate en la ya declarada preferible; y si se presentaren una ó más mejorándola, se abrirá otro término de diez minutos para nuevas posturas también por escrito; y transcurrido este tiempo, fincará definitivamente el remate en favor del mejor postor.

Las mejoras que se hagan de posturas que no tengan papel de abono, se admitirán exhibiéndose el importe del efectivo que contenga la mejora.

28. Si en la primera almoneda no se presentare postura admisible, se levantará el acta correspondiente y se remitirá á la Secretaría de Hacienda para que determine si el predio debe salir nuevamente á remate, y en caso afirmativo si el descuento que deba sufrir el precio que sirvió de base para la almoneda anterior. Igual procedimiento se observará en las almonedas siguientes.

29. Fincado el remate en favor del mejor postor, remitirá el Jefe de la oficina el expediente á la Secretaría de Hacienda para su examen y aprobación.

30. Aprobado el remate, se exigirá al comprador, y en su defecto á quien le abonó, la cantidad que deba pagarse al contado; y recibida ésta, se otorgará el título que corresponda con arreglo al art. 67 de la ley; poniéndose el expediente, si el contrato debe elevarse á escritura pública, á la vista del Notario de Hacienda, cuando la escritura se haya de otorgar en el Distrito Federal, ó del Notario que designe el interesado, cuando haya de otorgarse fuera.

31. Los gastos todos que se occasionen por causa del remate, desde que fincó éste, serán por cuenta del comprador.

Enajenaciones fuera de remate.

32. Las enajenaciones de inmuebles que se verifiquen fuera de remate cuando la ley lo permite, están sujetas al avalúo de que habla la regla 18, en los casos, forma y términos que la misma regla determina.

Cuando por los datos que existan en la Secretaría de Hacienda haya motivos para suponer que el valor del inmueble no excede de \$10,000, la propia Secretaría podrá resolver que el avalúo se verifique por un solo perito; y si se trata de un inmueble de menos de \$2,000, no será requisito indispensable el avalúo pericial.

No podrá pactarse un precio inferior al más bajo de los avalúos practicados, y en ningún caso la Secretaría de Hacienda quedará obligada á aceptar los referidos avalúos periciales, ni á llevar adelante la enajenación por sólo el hecho del avalúo.

33. Para los efectos del art. 26 de la ley, se entenderá que el Fisco pierde la posesión de los inmuebles sólo en caso de cesión á título gratuito ó oneroso hecha por el Gobierno Federal ó porque alguna persona tenga la posesión del inmueble, siempre que haya transcurrido un año desde que el Gobierno tuvo noticia oficial de ese hecho.

Arrendamientos y cesiones.

34. En los arrendamientos, en las cesiones temporales y, por regla general, siempre que el Gobierno se desprendrá en favor de algún particular ó corporación del uso ó aprovechamiento de los inmuebles de propiedad federal, se establecerán según se adapten á la naturaleza especial de los respectivos contratos, y salvo convenio en contrario, las condiciones siguientes:

I. Que formalizado el contrato, el predio de que se trate se estimará en condiciones de servir para el uso ó aprovechamiento á que se destina y que deberá expresarse en el contrato; no quedando el Gobierno responsable por defectos ó vicios ocultos.

(Continuara)

SECCION DE AVISOS.

QUIEN TIENE LA CULPA?

El mundo está lleno de enfermedades y dolores. ¿Quien tiene la culpa? Todo el mundo; y por consiguiente á menudo la falta es de ellos mismos. Pero la cuestión apremiante es lo que se ha de hacer, cómo se ha de aliviar y cómo curar. ¿Qué sería de nosotros si no se encontraran medios para combatir la enfermedad? Naturalmente, la enfermedad nos destrozaría y el mundo quedaría despoblado. Hasta que aprendamos la manera de evitar las enfermedades, tenemos que agradecer que poseemos los medios de abatirlas y curarlas después de ser atacados, cuando, á semejanza de un salvajo con su hacha levantada, se presenta á quitarnos la vida. Especialmente necesitamos un tratamiento seguro y violento para esas afecciones que se han hecho universales, que se presentan en cada país y clima, y que desolán á la pobre humanidad en todas las estaciones del año. Nos referimos á tales afecciones como Anemia, Escrófula, Clorosis, Debilidad Nerviosa, Afecciones de la Garganta y Pulmones, así como las que especialmente afectan á las mujeres y niños. Para estas, la

PREPARACION DE WAMPOLE se aproxima á un verdadero específico más que cualquier remedio que hasta ahora se ha descubierto por la ciencia. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofisitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Así se puede decir, que es la misma vida incorporada en un solo artículo elaborado por la industria humana. "El Dr. Manuel Carmona y Valle, Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo la Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. Teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." No puedo engañar ó dejar de producir sus resultados. Representa los triunfos médicos del siglo. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Ciudad con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 28 de Junio de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

Secretaría de Fomento Colonización e Industria.—México.—Sección 5.^o

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Remigio Noriega, pidiendo concesión para aprovechar las aguas del arroyo conocido con el nombre de "Caballo Ruecio" que corre entre los Estados de Puebla e Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho se presenten á allegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de 4 cincuenta centavos debidamente cancelada.—Señor Secretario de Fomento.—Remigio Noriega, con domicilio en la casa núm. 12 de la calle de Capuchinas, ante Ud. respetuosamente expongo: que según puede verse por el oficio que acompaña, el arroyo conocido con el nombre de "Caballo Ruecio" debe ser de jurisdicción federal por servir de límite entre los Estados de Puebla e Hidalgo; y siendo yo propietario de una finca de campo en el Distrito de Tulancingo, del último de dichos Estados y necesitando de esa agua para aprovecharla en riegos de los terrenos, vengo á solicitar se me conceda el aprovechamiento del agua del mencionado arroyo de "Caballo Ru-

cio" para el objeto indicado.—Por lo que, previas las publicaciones respectivas.—A Ud. suplico se sirva otorgarme la concesión que solicito.—Protesto lo necesario.—Méjico, Marzo doce de mil novecientos tres.—Remigio Noriega.—Rúbrica.—Otro sí digo: Que la cantidad de agua que deseo aprovechar, es de ciento cincuenta litros por segundo tomados en el trayecto comprendido entre el punto conocido por "Caballo Ruecio" y otro situado aproximadamente dos kilómetros río arriba.—Remigio Noriega, Rúbrica.

Es copia. Méjico, Marzo 23 de 1903.—Gilberto Montiel. 4—20—4

Recibido, Abril 1.^o de 1903.—Quiroz.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Don Anastasio Hernández, vecino que fué de Gavilanes, perteneciente al Mineral del Chico, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Abril quince de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1903.—Recibido, Mayo 1.^o de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION

En los autos intestamentarios de D. Anselmo Gámez, vecino que fué de esta villa, el Señor Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, ha decretado, que con citación del representante fiscal y de los demás interesados á que se refiere el artículo mil quinientos veintidos del Código de procedimientos civiles, se proceda á la formación de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, y cuya diligencia dará principio el quinto día útil siguiente al de la última publicación de la presente que por tres veces saldrá en el periódico "Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Actopan á veintinueve de Abril de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido Mayo 1.^o de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado José Francisco Bazán, vecino que fué de la Ranchería de Carboneras de este Municipio, el C. Amado M. Lara, Juez 2.^o Conciliador propietario en ejercicio, ha mandado entre otras cosas, se convoque por escrito que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso, se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho sino lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Mineral del Chico, 27 de Abril de 1903.—Enrique J. Martínez, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Abril 29 de 1903.—Recibido, Mayo 1.^o de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1^a Instancia de éste Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Don Pedro Esquivel vecino que fué de Omiltem de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á veinte de Abril de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Abril 27 de 1903.—Recibido, Abril 29 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Lauro Guzmán, vecino que fué de esta Villa, se cita á las personas que se consideren con derecho á los bienes do dicho intestado, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se haga la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 17 de Abril de 1903.—Timoteo J. García, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Abril 23 de 1903.—Recibido, Abril 28 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio hipotecario que ante este Juzgado sigue el Sr. Jesús Trejo, hijo, contra Don Carlos Anaya, el C. Juez ha mandado se cite para la primera almoneda del Rancho de Celis situado parte en términos de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande y parte en Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, valuado en la cantidad de novecientos treinta y nueve pesos, sesenta y nueve centavos de la propiedad del expresado Sr. Anaya, que linda: por el Norte, con terrenos de Pueblo Nuevo, de Don Guillermo Manning y de la testamentaria de D. Encarnación Anaya; por el Oriente, con terrenos de la Compañía del Real del Monte y Pachuca; por el Sur, con terrenos de esta misma y con los de D. Pedro Rivera en una corta extensión; y por el Poniente, con terrenos de Gregorio Valencia, debiendo verificarse el acto en este mismo Juzgado el octavo día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber por medio de este edicto que deberá publicarse tres veces de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Heraldo" de esta Ciudad.

Pachuca, Abril veinticuatro de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio.

28-4-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 25 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACIONES.

Por no haber tenido lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Mónico Valdés el día designado, con citación del representante fiscal y de los interesados á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, se señala nuevamente para dicha diligencia, las nueve de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación de la presente.

En cumplimiento de lo mandado por el C. Lic. Francisco Flores Juez de primera Instancia de este Distrito, expido el presente para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, en Actopan (Estado de Hidalgo) á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

Por disposición d. I C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera instancia de este Distrito que conoce del juicio hereditario del Sr. Andrés González, se cita á todos los interesados á que se refiere el artículo 1522 del código de procedimientos civiles, para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del quinto día último posterior á la última publicación de las tres que deban hacerse en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México.

Y para su publicación expido el presente en Tulancingo á veintiséis de Febrero de mil novecientos tres.—Rafael M. Hernández, 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 17 de 1903.—Recibido, Abril 24 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En la sección segunda del juicio testamentario de la Sra. Doña Juana Hernández Manilla, vecina que fué de esta Villa, el C. Lic. Filiberto Esquivel Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fe, cha veinticinco de Marzo anterior, ha concedido al apoderado de la albacea Srita. Ignacia López Hernández, el término de noventa días para la formación de inventarios por simples memorias, y mando citar por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas comprendidas en el art. 1522 del Código de procedimientos civiles.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam á los trece días del mes de Abril de mil novecientos tres. Doy fe.—Manuel Martínez Alvarez, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Abril 17 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante el Juzgado de lo civil de este Distrito se han presentado el Sr. Diego Cervantes y Srita. Concepción de la Portilla solicitando el consentimiento judicial necesario para poder contraer matrimonio, en virtud de carecer de ascendientes y tutor, según lo aseguran, y ofrecido rendir una información para acreditar este último hecho. A dicha solicitud se acordó de conformidad, mandando se cite á las personas que puedan contradecir la pretensión de los promoventes para que dentro de los quince días siguientes á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á ejercitarse sus derechos.

Lo que se manda publicar por cuatro veces consecutivas en el periódico antes expresado y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, Abril primero de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio.

4-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 20 de 1903.—Recibido, Abril 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante el Juzgado de lo civil de este Distrito, se han presentado el Sr. Manuel Sánchez de Lara y Srita. Esther de la Portilla solicitando el consentimiento judicial necesario para poder contraer matrimonio, en virtud de carecer de ascendientes y tutor, según lo aseguran, y ofrecido rendir una información para acreditar este último hecho. A dicha solicitud se acordó de conformidad, mandando se cite á las personas que puedan contradecir la pretensión de los promoventes para que dentro de los quince días siguientes á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á ejercitarse sus derechos.

Lo que se manda publicar por cuatro veces consecutivas en el periódico antes expresado y en el "Diario del Hogar," de la ciudad de México.

Pachuca, Abril primero de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio.

4-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 20 de 1903.—Recibido, Abril 20 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "EL MANZANO Y ANEXAS"

—MINERAL DEL MONTE—

AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, se convoca á los Sres. Accionistas ayiadores para la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de esta Compañía, Calle de Ortega núm. 23 Despacho núm. 7 el Jueves 11 de Mayo próximo, á las once a. m. bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe de la Junta Directiva.
 II. Presentación de cuentas por el ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1902.
 III. Elección de un Comisario Propietario y uno Suplente para el ejercicio que termina el 15 de Abril de 1904.
 México, Abril 23 de 1903.—G. Priego, Srio. 4—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 24 de 1903.—Recibido, Abril 24 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.
—Sociedad Anónima—

AVISO.

En sesión del Consejo de Administración se acordó el Dividendo Núm. 371 á razón de (\$1) un peso por acción, á los Accionistas Aviadores de esta Compañía.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco Hidalgo.

Como aun no se emiten las acciones de esta Compañía, el pago se hará á los tenedores de acciones de Santa Gertrudis y de acciones de Guadalupe, según los libros de Registros de las extinguidas Compañías, á razón de una acción nueva por acción á los Señores Accionistas de Santa Gertrudis, y de tres acciones nuevas por acción á los Señores Accionistas de Guadalupe.

Los Señores Accionistas se servirán tomar nota de que se ha fijado como día para el decreto de dividendo en lo sucesivo el 28 de cada mes en vez del 25 como se hacia anteriormente. Cuando el día 28 fuese feriado, se decretará el dividendo correspondiente el día 29.

Pachuca, 25 de Abril de 1903.—Jaime Abraham, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 25 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 100.—Las Sras. María Robert y Luz Norzagaray, solicitan la concesión de noventa y cuatro pertenencias en un criadero de Mercurio ubicado en el cerro de Santa María Nativitas del Municipio de Cuautepetl de este Distrito, lindando al Norte con terrenos del Sr. Angel Mendez, al Este Oeste y Sur con terrenos del Pueblo de Santa María; y cuyo criadero desean lleve por nombre "El Almadén."

Practicará el reconocimiento y medidas el Sr. Ingeniero Eduardo Fernández de esta vecindad quien aceptó la comisión.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Abril 13 de 1903.—Agustín Desantis. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 24 de 1903.—Recibido, Abril 25 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Demetrio Alvarado, vecino del Municipio de Tolcayuca, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno ubicado en el referido pueblo de Tolcayuca, cuyos linderos y medidas, son como sigue: por el Norte mide 75 setenta y cinco metros, y linda con terrenos de la Hacienda de San Javier; por el Sur mide 25 veinticinco metros y linda con terrenos de la propiedad del denunciante; por el Oriente mide 65 sesenta y cinco metros con los terrenos anteriores, y por el Poniente linda con terreno vacante y mide 123 ciento veintiocho metros; no excediendo el valor de este terreno de la cantidad de doscientos pesos \$200.00.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncio de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado, y lugares acostumbrados.

Pachuca, Abril 15 de 1903.—El Jefe Político, Nicanor González.—Alfredo Tuñón Cañedo, Srio. 20—4—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 15 de 1903.—Recibido, Abril 16 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN.

AVISO.

Están á disposición de esta Presidencia en calidad de bienes mostrencos, un burro pardo Frontino y otro pardo blanco como de cuatro años de edad los dos, una burra parda, un burro blanco como de un año de edad, orejanos los dos y un burro blanquiseo herrado con la marca que consta en el expediente respectivo, los que están valorizados por los peritos nombrados, el primero en doce pesos, el segundo en ocho, el tercero en nueve, el cuarto en tres, y el último por estar muy maltratado y viejo en dos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Huichapan, Abril 25 de 1903.—Manuel Chávez Nava. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos Enterados; Abril 25 de 1903.—Recibido, Abril 28 de 1903.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujia; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2^a calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1^a del Alamo.

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo **hay que trabajar por dentro**; hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, **desalojando el veneno causante de la enfermedad**. En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903.